



Academia de la Magistratura

RESOLUCION N° 91-2017-AMAG-DG

Lima, 06 de octubre de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MARCO ANTONIO CÁCERES PAREDES**, el Informe N° 985-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 564-2017-AMAG/PROFA del Programa Académico, Informe Devolución de Pago N° 045-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 045-2017-AMAG-TES-TA-Devolut. De.Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, el literal a) del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, establece que uno de sus objetivos es la formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público;

Que, mediante el Informe N° 895-2017-AMAG/DA del visto, la Dirección Académica hace de conocimiento la solicitud del señor Marco Antonio Cáceres Paredes, sobre devolución del monto abonado por concepto de inscripción al 21° Programa PROFA;

Que, el pedido de devolución del monto depositado se sustenta en que el peticionante no ingresó como postulante;

Que, con Informe N° 045-2017-AMAG-TES-TA- Devolut. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, mediante Informe 564-2017-AMAG/PROFA, la Subdirectora (e) del Programa Académico, da cuenta del pedido de devolución presentado en el marco del proceso de admisión al PROFA 21°, opinando desfavorablemente a la solicitud, informando lo siguiente:

- El proceso de admisión se ha dado a través de un formato virtual, el cual debía ser completado y registrado en nuestro sistema por el mismo interesado, en forma posterior a efectuar el pago correspondiente en el Banco de la Nación.
- El señor Cáceres Paredes, postuló previo pago de la correspondiente postulación, rindió el examen escrito de conocimiento y logró obtener una nota desaprobatoria.



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N° 895-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe N° 237-2017-AMAG-DA-A, considera Improcedente el pedido formulado, pues se pretende la devolución de un monto por un servicio efectivamente brindado;

Que, de acuerdo con la Convocatoria al Proceso de Admisión al 21° PROFA, el recurrente realizó su inscripción al referido Concurso Público, y en su condición de postulante inscrito, rindió la evaluación – examen escrito de conocimientos, obteniendo nota desaprobatória;

Que, habiendo el recurrente rendido la evaluación escrita, con resultado (desfavorable), determina la efectiva prestación del servicio por el cual abonó el solicitante, por parte de la Academia de la Magistratura, quedando agotado el derecho cancelado; por tanto, resulta improcedente el pedido de devolución formulado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, y estando a las consideraciones expuestas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución del monto abonado por derecho de inscripción al 21° Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, peticionada por el señor Marco Antonio Cáceres Paredes.

Artículo Segundo.- Devolver los actuados al Programa de Formación de Aspirantes para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura



Academia de la Magistratura

RESOLUCION N° 91-2017-AMAG-DG

Lima, 06 de octubre de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **MARCO ANTONIO CÁCERES PAREDES**, el Informe N° 985-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 564-2017-AMAG/PROFA del Programa Académico, Informe Devolución de Pago N° 045-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 045-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, el literal a) del Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, establece que uno de sus objetivos es la formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público;

Que, mediante el Informe N° 895-2017-AMAG/DA del visto, la Dirección Académica hace de conocimiento la solicitud del señor Marco Antonio Cáceres Paredes, sobre devolución del monto abonado por concepto de inscripción al 21° Programa PROFA;

Que, el pedido de devolución del monto depositado se sustenta en que el peticionante no ingresó como postulante;

Que, con Informe N° 045-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticona;

Que, mediante Informe 564-2017-AMAG/PROFA, la Subdirectora (e) del Programa Académico, da cuenta del pedido de devolución presentado en el marco del proceso de admisión al PROFA 21°, opinando desfavorablemente a la solicitud, informando lo siguiente:

- El proceso de admisión se ha dado a través de un formato virtual, el cual debía ser completado y registrado en nuestro sistema por el mismo interesado, en forma posterior a efectuar el pago correspondiente en el Banco de la Nación.
- El señor Cáceres Paredes, postuló previo pago de la correspondiente postulación, rindió el examen escrito de conocimiento y logró obtener una nota desaprobatoria.



Academia de la Magistratura

Que, con Informe N° 895-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe N° 237-2017-AMAG-DA-A, considera Improcedente el pedido formulado, pues se pretende la devolución de un monto por un servicio efectivamente brindado;

Que, de acuerdo con la Convocatoria al Proceso de Admisión al 21° PROFA, el recurrente realizó su inscripción al referido Concurso Público, y en su condición de postulante inscrito, rindió la evaluación – examen escrito de conocimientos, obteniendo nota desaprobatória;

Que, habiendo el recurrente rendido la evaluación escrita, con resultado (desfavorable), determina la efectiva prestación del servicio por el cual abonó el solicitante, por parte de la Academia de la Magistratura, quedando agotado el derecho cancelado; por tanto, resulta improcedente el pedido de devolución formulado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, y estando a las consideraciones expuestas precedentemente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución del monto abonado por derecho de inscripción al 21° Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, peticionada por el señor Marco Antonio Cáceres Paredes.

Artículo Segundo.- Devolver los actuados al Programa de Formación de Aspirantes para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura